



ORDENANZA FISCAL T-5 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación por parte de los servicios de Ayuda a Domicilio recogidos en el Reglamento Municipal de regulación de dicho servicio, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de junio de 1997.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO

Tendrá la consideración de sujeto pasivo, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que se beneficien de los servicios referidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



ARTÍCULO 5º. EXENCIONES SUBJETIVAS, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

El Pleno municipal, podrá, en los casos en que existan razones sociales, benéficas o de interés público debidamente acreditadas, aplicar exenciones o bonificaciones en la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, de acuerdo con los porcentajes y cuantías establecidas al respecto en el Reglamento Municipal de Regulación de dicho Servicio.

En el supuesto de que el solicitante del servicio tuviese derecho a alguna ayuda económica por parte de los Servicios Sociales, quedaría exento de cualquier pago por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Asimismo estarán exentos del pago de la tasa aquellos solicitantes del servicio, cuya renta disponible mensual calculada según el Reglamento Municipal de regulación del Servicio de Ayuda a Domicilio, por unidad familiar o convivencial, sea inferior a 65,62- Euros

Gozarán de una bonificación de un 25 por ciento en el importe de la tasa, aquellos solicitantes del Servicio de Ayuda a Domicilio que sufran una minusvalía, debidamente justificada, entre el 33 y el 64 por ciento; una bonificación de un 50 por ciento, los que sufran una minusvalía, debidamente justificada, entre el 65 y el 74 por ciento y una bonificación de un 100 por ciento, los usuarios que sufran una minusvalía, debidamente justificada, superior al 75 por ciento.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se determinará de acuerdo con el siguiente baremo, calculado en función del número de horas del Servicio y del nivel de renta disponible de la unidad familiar o convivencial:

Renta Disponible mensual calculada según Reglamento Municipal de regulación del Servicio de Ayuda a Domicilio, por unidad familiar o convivencial.

DE XX - EUROS	A XX - EUROS	EUROS /
65,62	131,24	0,33.-
131,24	196,86	0,63.-
196,86	262,48	0,92.-
262,48	328,10	1,22.-
328,10	393,71	1,54.-
393,71	459,33	1,85.-
459,33	524,95	2,18.-
524,95	590,57	2,48.-
590,57	656,19	2,78.-



656,19	721,81		3,08.-
721,81	787,43		3,49.-
787,43	853,05		3,91.-
853,05	918,67		4,32.-
918,67	984,29		4,73.-
984,29	1049,90		5,16.-
1115,52	1181,14		6,08.-
1181,14	1246,76		6,71.-
1246,76	1312,38		7,32.-
1312,38	1378,00		7,93.-
1378,00	1443,62		8,57.-
1443,62	1509,24		9,29.-
1509,24	1574,86		9,80.-
1574,86	1640,48		10,31.-



ARTÍCULO 7º. DEVENGO

La obligación del pago de la tasa nace en el momento en que se recibe cualquiera de dichos servicios.

ARTÍCULO 8º. LIQUIDACIÓN E INGRESO

La cuota a satisfacer por los obligados al pago por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, se determinará de acuerdo con el cuadro recogido en el artículo 6º, en función del número de horas del servicio y el baremo, y demás disposiciones recogidas en el texto y anexos del referido Reglamento Municipal de Regulación del Servicio de Ayuda a Domicilio de Villena.

La liquidación de las tasas se efectuará una vez comprobado por el Departamento correspondiente la prestación del servicio y el número de horas realizadas, siendo ingresadas en los plazos reglamentarios en las Arcas Municipales.

El incumplimiento del pago de las tasas en los plazos reglamentarios, así como la ocultación de la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, dará lugar al cese de la prestación del servicio por parte de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente para la liquidación de las tasas devengadas e imposición de sanciones a que hubiere lugar

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones, será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales, aplicándose las sanciones en caso de infracción y con la graduación que en ella se determina.

ARTÍCULO 10. DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias y supletorias.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 25 de octubre de 2007 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entró en vigor el día primero de enero de 2008 tras ser publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Alicante número 254 de 31 de diciembre de 2007, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.